



RAD. 2020-061

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué, 01 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

De la revisión del libelo demandatorio, encuentra el Despacho que conforme a la cuantía de los bienes sucesorales y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del presente asunto no corresponde a éste Juzgado.

En consecuencia, en aplicación a lo indicado en el numeral 4º del artículo 18 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

Primero: Rechazar la demanda, por falta de competencia (art. 90 del C.G.P.)

Segundo: Remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial del lugar, para que sean repartidas ante los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué.

Tercero: Dejar las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

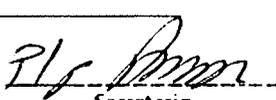
Notifíquese,

LA JUEZ,



ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

n.s.v.

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA IBAGÜE - TOLIMA</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO Nº <u>042</u></p> <p>Fecha: <u>02-07-2020</u></p> <p>Días Inhábiles: _____</p> <p> Secretario</p>
